



¿Podemos tratar los conejos?

La publicación del Real Decreto 1749/1998 supone un punto de inflexión muy importante en todo lo referente a medicaciones y uso de sustancias en cunicultura. La vida productiva del conejo es muy breve, y está muy predispuesta a que medicaciones realizadas durante el engorde nos caigan de lleno dentro del «plazo de supresión». El citado Real Decreto unifica las normas relativas a este tipo de controles, por lo que se ha reactivado una polémica que viene de antiguo, pues los cunicultores tenemos una triple dificultad:

Los conejos son muy sensibles, y tienen muchos padecimientos mortales,

Los conejos no son una especie excesivamente estudiada en cuanto a residuos se refiere, y

La vida productiva del conejo es muy breve, por lo que estos becbos tienen una gran importancia.

Si el tema se agudiza, es posible que cuando falten pocos días para sacrificar los animales no podamos tratar las enfermedades con ningún producto, a no ser que queramos correr riesgos muy graves.

RESIDUOS MEDICAMENTOSOS EN LA CARNE

Actualmente los consumidores exigen la adquisición de productos sanos, saludables y de calidad. No sólo la integración de España en la CEE ha obligado a determinados planteamientos, sino que el uso de productos con o sin acción farmacológica, utilizados de forma indiscriminada, abusiva e incorrecta en animales de abasto puede suponer en muchos casos un grave riesgo para la salud de las personas.

El R.D. 1749/1998 de 31 de julio prevé la conveniencia de evitar todo tipo de riesgos en las explotaciones ganaderas y esta-

blecimientos elaboradores de productos de origen animal.

El R.D. 1262/1989 de 20 de octubre por el que se aprobó el Plan Nacional de Residuos en los Animales y carnes frescas, incorporó al Derecho español el contenido de la Directiva 86/469/CEE relativa a la investigación de residuos en los animales y carnes frescas, estableciéndose la vigilancia de residuos de sustancias con acción farmacológica y contaminantes del medio ambiente, solamente en determinadas especies animales y en sus carnes, por lo que se ha convenido en ampliar esta vigilancia a otras especies y al conjunto de productos obtenidos en los animales destinados a consumo humano, unificando

ello en un solo texto legislativo todos los aspectos relacionados con el control de sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.



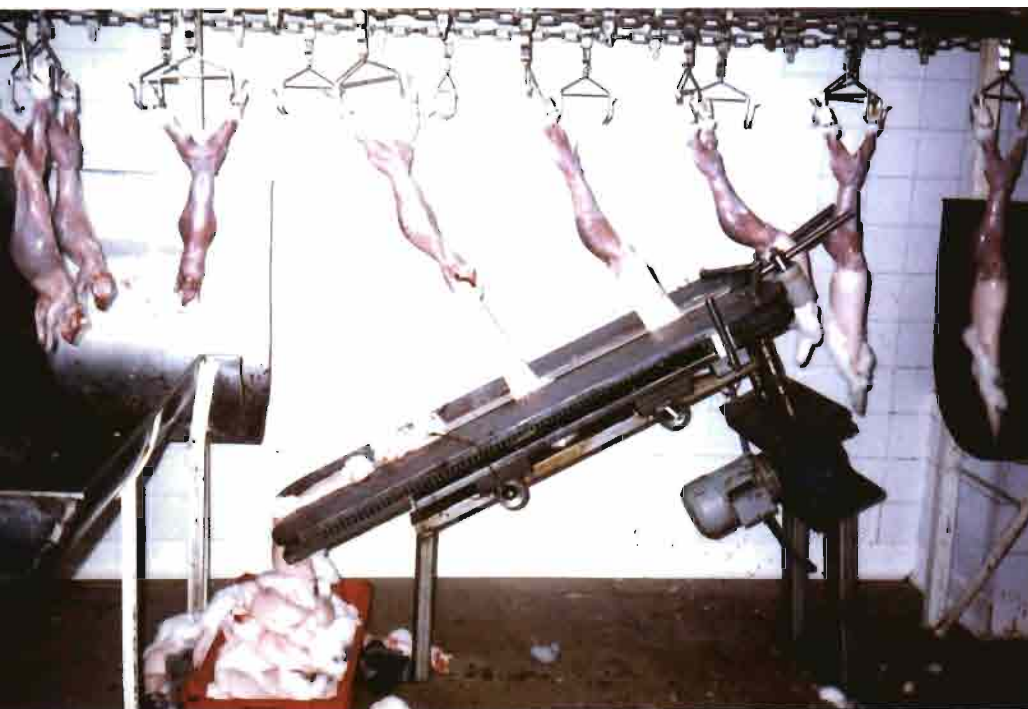


CUNICARN

PINSOS

GENÈTICA • GRANGES • PINSOS • DISTRIBUCIÓ

GRUP CUNÍCULA CATAR, S.L.
Apartat, 34-43440 LEspluga de Francolí
Fàbrica. Telèfon: 977/60 49 11
Fax: 977/60 49 09 - 977/87 81 87
Oficina Telèfon: 977/87 82 19



RESPONSABILIZACIÓN

La legislación aplicada pretende despertar la conciencia de los productores, o las personas que intervienen el mundo ganadero, la conveniencia de asumir una

mayor responsabilidad en lo que se refiere a inocuidad de cualquier producto de origen animal. Al mismo tiempo se señala que debe ejercerse una acción de autocontrol y co-responsabilidad, con el compromiso personal de

que la granja cumplirá las normas de respetar las disposiciones sobre residuos, no utilizar sustancias prohibidas, por lo que sólo se comercializarán los animales que no presenten un nivel de residuos que no rebase los máximos autorizados y si hubieran sido medicados con anterioridad que se haya respetado el periodo de supresión correspondiente.

El veterinario encargado de efectuar el control de las explotaciones anotará en un registro que obrará en poder del titular de la explotación- la naturaleza de los tratamientos prescritos, incluyendo dosis y duración del tratamiento, identificación de los animales tratados y plazos de espera correspondientes. El ganadero señalará asimismo los datos relativos al medicamento utilizado, cantidad, proveedor del mismo, identificación y naturaleza del tratamiento.

Se crea al mismo tiempo un órgano de coordinación en la ejecución de las investigaciones de sustancias y de sus residuos en todo el territorio nacional, regulándose la metodología de la recogida de muestras y aspectos relativos al procedimiento administrativo, infracciones y sanciones aplicables en caso de su incumplimiento.

En el citado Real Decreto se señalan diversas definiciones que pronto tendremos que utilizar y manejar:

SUSTANCIA O PRODUCTOS NO AUTORIZADOS: sustancias o productos cuya administración a un animal esté prohibida por la normativa comunitaria o nacional, así como las sustancias que

no figuren como expresamente autorizadas.

TRATAMIENTO ILEGAL: es el que se realiza con el uso de sustancias o productos no autorizados, como medicamentos, para fines o condiciones distintas de las establecidas en el mismo. (Según ello si un producto pone en la etiqueta por ejemplo que es para pollos, no podría ser utilizado en otras especies).

Para la actuación oficial relativa a la investigación sobre residuos se prevé la toma Oficial de Muestras, para examinar los posibles residuos con indicaciones de especie, naturaleza, tipo de muestreo, identificación, etc., especificándose la variedad de animal y tipo de productos a analizar.

**VIGILANCIA EN GRANJAS
(LAS EXPLORACIONES
PUEDEN SER
INSPECCIONADAS)**

La cadena productiva puede ser analizada en toda su extensión, comenzando por los animales vivos, sus excrementos, líquidos biológicos (sangre), órganos, productos de origen animal, piensos, agua, etc. La coordinación de servicios se extiende a todas las CCAA y servicios que participen en la lucha contra el uso fraudulento de sustancias o productos para uso ganadero.

Las granjas, al igual que los establecimientos ganaderos pueden recibir inspecciones sanitarias y tomarse muestras de los antes mencionados productos, sin previo aviso, y el propietario o la persona habilitada deberá facilit



tar las operaciones de control e inspección.

En caso de sospecha de tratamientos ilegales, se solicitará al propietario o a la persona en cuyo poder están los animales o al veterinario encargado de la explo-

tación que facilite toda la documentación posible que permita justificar la naturaleza del tratamiento, y en caso de que la sospecha esté fundada se efectuarán controles por muestreo de los animales en origen, incluyendo

toma de muestras Oficiales, para proceder al esclarecimiento de los hechos.

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LOS RESIDUOS

Se trata de realizar un seguimiento y detección de posibles irregularidades, en base a los límites de tolerancia establecidos en los reglamentos y Directivas comunitarias sobre residuos medicamentosos, en referencia a las entidades analizadores, lista de sustancias que se pueden detectar, métodos analíticos e interpretación de los mismos.

Los Laboratorios de análisis contarán con una designación especial.

Procedimiento para la toma de muestras: se realizarán las tomas de muestras mediante acta formalizada, al menos por tripli-

cado, ante el ganadero o propietario de los animales, o el representante legal del matadero, y sise negasen a intervenir, será válida si intervienen más de un representante de la Administración. La muestra constará de tres ejemplares homogéneos que serán acondicionados y precintados adecuadamente para que se garantice la seguridad e identidad de las mismas.

El procedimiento especifica de forma clara cómo se realizarán los ensayos y cómo se procederá a la notificación, tanto si los resultados son positivos como negativos. En el primer caso se incoará expediente sancionador, sin perjuicio de un análisis contradictorio utilizando las mismas técnicas y en el mismo laboratorio en que se practicó el primer análisis. El R.D. detalla de forma muy explícita todo el procedimiento y las pautas que hay que seguir en estos casos.

MEDIDAS ESPECIFICAS EN EXPLOTACIONES ANTE TRATAMIENTOS ILEGALES

Cuando en una granja se comprueba se ha realizado un tratamiento ilegal, la autoridad competente deberá asegurarse de que el ganado o los ganados de que se trate sean sometidos al control oficial, según lo dispuesto. Los animales irán provistos de una marca de identificación oficial específica y se realizarán tomas de muestras en un primer momento y un muestreo representativo basado en métodos científicos reconocidos internacionalmente.

Cuando se identifique la presencia de residuos de sustancias en cantidades superiores a los límites máximos fijados, la autoridad realizará una investigación en la explotación con el fin de determinar las razones de la superación de dicho límite.

En casos de infracciones repetidas respecto de los límites se establecerán controles periódicos durante un periodo de seis meses.

El costo de las investigaciones y controles previstos correrán a cargo del propietario de los animales o de las personas en cuyo poder estén, y si las investigaciones son positivas deberán asimismo costear los demás gastos analíticos que se produzcan, siendo a su costa la destrucción de los animales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, no habiendo compensación ni indemnización alguna por este acto.



GENEX-LAP

nuevo concepto de
regulación digestiva

MYCOBOND

absorbente de toxinas



Acción antimicrobiana de
GENEX-LAP comparada con
un acidificante convencional

Solicite información:

NitVet

NUTRICIÓN Y TERAPÉUTICA VETERINARIA, S.L.

C. Creueta, 2 • 08349 CABRERA DE MAR
(Barcelona) Tel/Fax: 93 759 39 72



optivite



Los productos ilegales que se descubran, o cuando los productos contengan sustancias no autorizadas, estos quedarán bajo control oficial hasta que las autoridades adopten las medidas adecuadas, sin perjuicio de las acciones legales o penales que puedan corresponder.

Los animales quedarán inmovilizados en la propia granja, y no podrán abandonarla sin control oficial. Si el caso y la gravedad lo exigen, los animales serán sacrificados y eliminados por enterramiento, incineración o tratados en una planta especializada. Si el inspector lo considerase oportuno los animales podrán sacrificarse en un matadero, pero con la indicación de «ANIMALES NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO» por lo que se trasladarán a establecimientos específicos para su tratamiento.

SANCIONES E LAS INFRACCIONES

Sin perjuicio de otras normativas que pudieran resultar de su aplicación, las infracciones tendrán efecto en base a «INFRACCIONES SANITARIAS», de acuerdo con la «Ley del Medicamento» (25/1990, de 20 de diciembre), clasificándose como:

LEVES las irregularidades sin trascendencia para la salud pública, las negligencias con escasa entidad de riesgo, la aceptación de animales para vida en los que el productor no esté en condiciones de garantizar que se han respetado los periodos de espera, la no aportación de datos de obligatoriedad, dificultar la labor inspectora, dispensar medicamentos veterinarios fuera del plazo de validez de las recetas, no colaborar con la administración para control de los productos, dándose la circunstancia que son :

GRAVES las infracciones siguientes:

Comercialización para sacrificio de animales, en el caso de administración de productos o sustancias autorizadas, en los que no se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.

Aceptación para su sacrificio de animales para los que el productor no esté en condiciones de garantizar que se han respetado los periodos de espera.

Falta de cooperación con la autoridad competente, así como toda obstrucción por parte del personal o del responsable de una explotación ganadera, mata-

dero u otro establecimiento en el que se elaboren productos de origen animal, o cuando se trate de una empresa privada, del propietario o propietarios de la misma, o de la persona en cuyo poder estén los animales en el momento de realizar las inspecciones y muestreos necesarios para la aplicación de los planes de vigilancia de residuos.

Elaboración, fabricación, importación, exportación y distribución de medicamentos veterinarios por personas físicas o jurídicas que no cuenten con la preceptiva autorización.

Impedir la actuación de los inspectores, debidamente acreditados, en los centros en los que se elaboren, fabriquen, distribuyan y dispensen medicamentos veterinarios.

Utilizar en animales productos de alimentos para el consumo humano algún producto en fase de investigación, sin haber recaído previamente la declaración que lo califique como tal.

Dispensar medicamentos veterinarios en establecimientos distintos de los autorizados, así como la dispensación sin receta veterinaria de aquellos medicamentos sometidos a esta modalidad de prescripción.

MUY GRAVES se consideran:

Comercialización de animales que hayan sido objeto de tratamientos ilegales o se les haya administrado sustancias o productos prohibidos.

Administración de sustancias prohibidas o no autorizadas a los animales de explotación.



GRANGES CAN RAFEL, S.L.

CONEJOS REPRODUCTORES HIBRIDOS «HYCAT»

ABUELOS



GP 98
MACHO Abuelo
LINEA MATERNAL

TER 2000

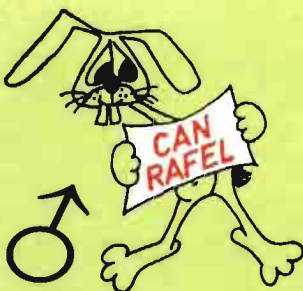


TER 2000
Hembra Terminal. Peso adulto: 3,5 - 4,5 Kg.
Nacidos vivos: 9,70. Destetados: 8,95



GP 99
HEMBRA Abuela
LINEA MATERNAL

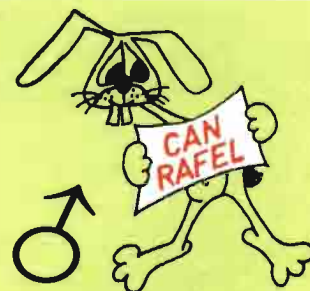
TERMINAL



TER SINTETICO
Macho Terminal semi-pesado
Peso adulto: 4,0 - 5,5 Kg.
Peso 63 días: 2,100 Kg.



TER PIRINEO
Macho Terminal pesado
Peso adulto: 4,7 - 6,0 Kg.
Peso 70 días: 2,650 Kg.



TER IBÉRICO
Macho Terminal pesado
Peso adulto: 4,7 - 6,0 Kg.
Peso 70 días: 2,650 Kg.

Les ofrecemos las hembras y machos abuelos para producir sus propias hembras de reposición, la TER. 2000. Además podrá adquirir machos Terminal Sintético, Terminal Pirineo y Terminal Ibérico (color), con los que conseguirá un buen rendimiento a la canal con el primero y un crecimiento extra rápido con el segundo y tercero.

NUCLEO DE SELECCIÓN "HYCAT"

Granges Can Rafel S.L.

Apdo. de Correos, 25 • 08580 SANT QUIRZE DE BESORA (Barcelona) SPAIN

E-mail: canrafel@logiccontrol.es

Tel. 00 34 3 852 90 02 - 852 91 36 - 852 91 27 • Fax 00 34 3 852 90 51

NUCLEO DE MULTIPLICACIÓN "HYCAT"

Granja Riudemeia

Can Riudemeia • 08310 ARGENTONA (Barcelona) • Tel. 00 34 3 797 15 29



Administración a los animales de productos autorizados para otros fines o en condiciones distintas a las establecidas en la normativa comunitaria, o en la legislación nacional.

Tráfico, distribución, venta o comercialización de carnes y otros productos que contengan residuos de sustancias con acción farmacológica, por encima de los límites máximos autorizados o sustancias o productos no autorizados o prohibidos.

Tenencia de sustancias o productos no autorizados y/o prohibidos con arreglo al Real Decreto.

Elaboración, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, prescripción y dispensación de productos o preparados que se presentasen como medicamentos veterinarios sin estar legalmente autorizados, incluida la utilización de sustancias medica-

mentos, distintas a las mezclas medicamentosas autorizadas, en los piensos medicamentosos.

Puesta en el mercado de medicamentos veterinarios sin haber obtenido la preceptiva autorización sanitaria, o realizar pruebas clínicas sin ajustarse a los protocolos en base a los cuales se hayan otorgado autorizaciones.

Preparación de remedios secretos destinados a los animales y reincidencia en los hechos.

Las sustancias con efectos anabolizantes y no autorizadas para la especie de referencia son los siguientes, señalados en el anexo del Real Decreto:

A1 Estilbenos, derivados de estilbenos y sus sales y ésteres.

A2 Agentes antitiroideos.

A3 Esteroides.

A4 Ácidos resorcílicos y lactonas (incluido el Zeranol).

A5 Beta-agonistas

A6 Sustancias incluidas en el anejo IV del Reglamento CEE 2377/90 (26 de junio).

B1 Sustancias antibacterianas, incluidas las sulfamidas y quinolonas.

B2 Antihelmínticos.

B2b Anticoccidiantes incluyendo los nitroimidazoles.

B2c Carbamatos y piretroides

B2d Tranquilizantes

B2e Antiinflamatorios no esteroides (AINES)

3a Compuestos organoclorados, incluidos PBC.

3b Compuestos organofosforados.

3c Elementos químicos.

3d Micotoxinas.

El muestreo en caso de inspecciones se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

CONEJOS

Para la carne de conejo se tendrán en cuenta los siguientes requisitos para el muestreo.

Uno o más animales del mismo productor, de acuerdo con las exigencias de los métodos analíticos; tomada por la autoridades competentes de forma que sea posible identificar la explotación de procedencia. Las muestras podrán tomarse en la misma explotación o en mataderos autorizados.

Podrán tomarse en las explotaciones muestras adicionales de agua de bebida y piensos, para controlar la presencia de sustancias ilícitas.

Volumen del muestreo: 10 muestras por cada 300 Tm de producción para las primeras 3.000 Tm y una muestra más para cada 300 Tm adicionales. Para el grupo A el 70 % se destinarán a analizar sustancias A6 y el 30 % restante a otras sustancias de los grupos A. Para sustancias del grupo B el 30 % será para las sustancias del grupo B1, el 30 % para sustancias del grupo B2, el 10 % para sustancias del grupo B3 y el resto se atribuirá según la situación de cada región.

El R.D. señala asimismo los Laboratorios Comunitarios y Nacionales de referencia para la detección de determinados residuos y normas y derogaciones complementarias. ■